



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 30 de noviembre de 2007

No. 231

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5253.....7848

Decreto A.N. No. 5254.....7848

Decreto A.N. No. 5255.....7848

Decreto A.N. No. 5256.....7848

Decreto A.N. No. 5313.....7849

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 94-2007.....7849

Acuerdo Presidencial No. 438-2007.....7851

Acuerdo Presidencial No. 439-2007.....7852

Acuerdo Presidencial No. 445-2007.....7852

Acuerdo Presidencial No. 446-2007.....7852

Resolución de Adjudicación No. 017-11-2007..7852

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Cristiana Pro Desarrollo
Social.....7853

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No.
CD-SIBOIF-505-1-OCTU24-2007.....7856

Resolución No.
CD-SIBOIF-505-2-OCTU24-2007.....7857

Resolución No.
CD-SIBOIF-505-3-OCTU24-2007.....7858

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Matiguás
Licitación por Registro.....7860

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7860

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional.....7878

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5253

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "**FUNDACION POR LA ERRADICACION DE LA POBREZA EN NICARAGUA**" "**FUNDERPONIC**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La "**FUNDACION POR LA ERRADICACION DE LA POBREZA EN NICARAGUA**" "**FUNDERPONIC**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5254

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MARÍA CAVALLERI (FMC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACIÓN MARÍA CAVALLERI (FMC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR.**

WILFREDONAVARROMOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5255

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "**FUNDACION LA ILUMINACION**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La "**FUNDACION LA ILUMINACION**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5256

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN AGORA PARTNERSHIPS NICARAGUA (AGORA y/o AGORA NICARAGUA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACIÓN AGORA PARTNERSHIPS NICARAGUA (AGORA y/o AGORA NICARAGUA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5313**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE EFECTIVOS MILITARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INGRESO DE EFECTIVOS, NAVES Y AERONAVES MILITARES EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO 2008, CON FINES HUMANITARIOS HACIA NICARAGUA

Artículo 1 Autorizar la salida de efectivos militares del territorio nacional e ingreso de efectivos, naves y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el año 2008, que comprende la salida de tropas nicaragüenses fuera del país y el ingreso de tropas, naves y aeronaves extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua.

Art. 2 Autorizar la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua y el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 151 efectivos militares, 2 helicópteros UH-60 Blackhawk y 1 helicóptero CH-47 Chinook del Ejército Sur de los Estados Unidos de América, para participar en el ejercicio "Medre de Medicina General 2008", del 15 de enero al 10 de agosto del 2008.

2. Salida de 165 efectivos militares de la Unidad de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Nicaragua (OMP-Nicaragua) hacia la República de Guatemala, para participar en "Entrenamiento Regional de la Unidad de Operaciones de Mantenimiento de la Paz", del 1 al 29 de febrero del 2008.

3. Salida de 30 efectivos militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua hacia la Isla Martinica, para participar en el ejercicio "Maniobra Caribbean 2008", del 20 de febrero al 5 de marzo del 2008.

4. Salida de 7 efectivos militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, hacia la República de El Salvador y desde ésta hacia la isla de Martinica, para participar en conjunto con la CFAC en "Ejercicio Caraibes 2008", del 1 al 30 de abril del 2008.

5. Salida de 7 efectivos militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, hacia la República de Honduras y desde ésta hacia la isla de Martinica, para participar en conjunto con la CFAC en "Curso de Comando en Martinico", del 15 al 30 de Mayo del 2008.

6. Salida de 10 efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia la República de Ecuador, para participar en el ejercicio multinacional contra terrorismo, "Fuerzas Comandos", del 1 al 30 de Junio del 2008.

7. Salida de 5 efectivos militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, hacia los Estados Unidos de América, para participar en ejercicio Festival de Saltos de la Guardia Nacional de los Estados Unidos 2008, del 1 al 31 de agosto del 2008.

8. Salida de 25 militares y 2 Guardacostas hacia la República de Panamá, para participar en el "Ejercicio PANAMAX 2008", del 21 de agosto al 8 de septiembre del 2008.

9. Salida de 30 efectivos militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua hacia la Isla Martinica, para participar en el ejercicio "Curso de Comando en Martinica", del 20 de octubre al 5 de noviembre del 2008.

10. Ingreso al territorio nacional de 30 efectivos militares del Ejército de Francia y una aeronave militar CN- 235 de las Fuerzas Armadas de Francia, para participar en el "Intercambio de Adiestramiento en Selva Tropical", del 20 de octubre al 5 de noviembre del 2008.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. - **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 94-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 602 "Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 132 del 12 de julio de 2007 establece en su artículo 41 la necesidad de reglamentarla de acuerdo a lo señalado en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

II

Que se hace indispensable para lograr desarrollar los preceptos que la ley señala elaborar su reglamento para que la misma pueda ser aplicable en su conjunto y lograr los objetivos que persigue.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Reglamento de la Ley de Correduría de
Bienes Raíces de Nicaragua**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 602 "Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 132 del 12 de Julio del año 2007.

CAPÍTULO II

De los Requisitos para el Ejercicio de la Correduría

Artículo 2. El requisito de examen a que hace referencia el Arto. 8 numeral 1) de la Ley, versará sobre conocimientos básicos de las siguientes materias: Derecho Registral, Derecho Tributario, Derecho de Obligaciones, Derecho de Contratos, Leyes Municipales y Urbanísticas, Leyes Relacionadas al Medio Ambiente, Catastrales, Financiamientos. Las materias relacionadas con anterioridad no tienen carácter taxativo.

Artículo 3. Las personas que aspiren a la Profesión de Corredor, podrán solicitar someterse al examen de forma directa, sin previo curso sobre las materias vinculadas con bienes raíces referidas en el Arto. 2 de este Reglamento. Pero si optaren por recibir primeramente el curso y con la debida aprobación, se entenderá cumplido el requisito para obtener la Licencia.

Artículo 4. Las personas que hubiesen solicitado someterse directamente al examen y no lo aprobaren, no podrán hacer nueva solicitud sino cuando hayan pasado seis meses desde la fecha del examen y únicamente se aceptará con la realización previa del curso. Los que se hayan sometido al curso y no lo hubieren aprobado, podrán solicitar de nuevo recibir el curso y optar a la licencia. Las personas que hubiesen sido reprobadas en dos oportunidades, ya no podrán optar en forma alguna a la licencia sino pasados dos años.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Facultad de Fiscalización, Otorgamiento, Suspensión y Cancelación de las Licencias

Artículo 5. En base al Arto. 15 Numeral 2 de la Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua, la Comisión Técnica de Bienes Raíces, es responsable de organizar, preparar y realizar con sus propios miembros, cursos previos para aspirantes a la profesión de Corredores de Bienes Raíces y Agentes, o cursos de estudio continuo para la superación y actualización de los profesionales de este ramo, todo con el fin de garantizar la preparación, calidad y capacidad técnica de los mismos. En todo caso, corresponde a la Comisión Técnica realizar ésta actividad, para lo cual puede hacerse asesorar y solicitar la participación de la Cámara Nicaragüense de Corredores de Bienes Raíces (CNCBR).

Artículo 6. El costo de la licencia no será en ningún caso superior a los mil córdobas.

CAPÍTULO II

Suspensión y Pérdida de la licencia

Artículo 7. A efectos del Arto. 17 de la Ley, sobre la suspensión de la licencia, la Comisión Técnica de Bienes Raíces, no podrá tomar esa Resolución, sin una previa investigación administrativa de naturaleza sumaria, con pleno ejercicio del derecho a la defensa, que contenga al menos: a) Notificación inmediata y formal al investigado de las causas que ameritan la investigación, con advertencia de que tiene tres días hábiles más el de la distancia para alegar todo lo que crea conveniente a sus intereses y la de señalar casa para oír notificaciones en el lugar sede de la Comisión Técnica b) La apertura de un periodo probatorio de ocho días con todos cargos c) Un máximo de tres días para resolver denegando la suspensión o suspendiendo al corredor. Este procedimiento se aplicará también para el caso de pérdida de la licencia.

CAPÍTULO III

Responsabilidad del Corredor o Agente de Bienes Raíces

Artículo 8. A efectos del Arto. 21 de la Ley, es responsabilidad del corredor o su agente, velar que se cumplan los requisitos sobre la capacidad legal de las partes contratantes, la correcta existencia de los documentos que habilitan representación de terceros para figurar en el acto contractual,

adquisición y presentación de documentos de que el contratante está al día en el pago de sus impuestos municipales que afecten directa o indirectamente al bien inmueble objeto de la contratación, revisión en Libros y Registros y obtención de libertades de gravámenes del inmueble propiedad del contratante, avisar con anticipación al contratante e incluso al cliente, sobre cualquier problema de naturaleza registral u otro, que haya detectado en su labor de investigación.

En base a los literales a) y b) del Arto. 17 de la Ley, la omisión maliciosa o negligente del estricto cumplimiento de las responsabilidades referidas en el párrafo primero del presente artículo, podrán dar lugar a la suspensión de la licencia, previo procedimiento administrativo, según las normas ya indicadas para el caso, todo con independencia de otro tipo de responsabilidades que sean competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones para el Corredor y el Agente

Artículo 9. En base al literal a) del Arto. 17 de la Ley, se considera motivo para la suspensión de la licencia, en dependencia de la mayor o menor gravedad del caso y siempre que así se determine en el procedimiento administrativo previo, el incurrir en las prohibiciones establecidas en el Arto. 22 de la Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua.

CAPÍTULO V

Sociedades de Correduría de Bienes Raíces

Artículo 10. El objeto social de la Sociedad de Correduría de Bienes Raíces deberá ser exclusivo para el ejercicio de tal actividad.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los Contratantes

Artículo 11. De acuerdo con el Arto. 30 de la Ley, cuando el contrato de corretaje sea por escrito el documento deberá contener además de los requisitos allí indicados, el plazo de duración del mismo. A efecto de los literales d) y j) de esa norma, lo referido al destino y/o uso del inmueble e inventario, se refiere cuando el fin del contrato es el arriendo o renta del inmueble.

Artículo 12. Para efectos del contenido del Arto. 32 de la Ley, referido al plazo del contrato de corretaje, se debe entender que el mismo está en íntima vinculación y se complementa con lo estipulado en el Arto. 36 literal c) del mismo cuerpo de leyes.

CAPÍTULO VII

Solución de Conflictos

Artículo 13. En relación al Arto. 33 de la Ley, que establece como forma de solución de conflictos entre los contratantes el compromiso arbitral, éste también podrá pactarse que sea mediante árbitros institucionalizados o arbitraje ad hoc.

Artículo 14. Para los efectos del Arto. 35 las controversias surgidas entre el corredor, su agente y el contratante, se resolverán por la vía arbitral si ésta se ha pactado. Si no ha sido pactado el arbitraje, el conflicto se resolverá por la vía judicial ante un Juez Local para lo Civil o de Distrito. De lo resuelto habrá apelación para ante el superior respectivo y lo que éste decida, causará ejecutoria. Si la resolución firme y ejecutoriada es contraria al corredor o a su agente, servirá para iniciar el correspondiente proceso administrativo para la suspensión, según la gravedad del caso.

Artículo 15. Tal como se expresa en el literal c) del Arto. 36 de la Ley, en caso de que el contrato haya finalizado por cualquier causa y dentro

del año siguiente a su finalización o rescisión se realice el negocio previsto en aquél con un tercero originalmente presentado por el corredor, el contratante deberá reconocer a éste, la totalidad de la comisión pactada.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 438-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, "El Pueblo Presidente", es una prioridad esencial brindar una solución definitiva al tema de la propiedad en general, principalmente en las tierras conocidas como "Complejo Timal", que contribuya a crear un clima de estabilidad social, desarrollo económico y productivo en ese territorio que ha sido históricamente conflictivo.

II

Que en esa problemática está inmersa la Comisión de Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, que preside su Eminencia, Cardenal Miguel Obando y Bravo, de la cual forman parte de la Comisión Interinstitucional, Procuraduría General de la República (PGR), Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), Intendencia de la Propiedad, entre otras instituciones que por mandato presidencial tienen como tarea resolver la problemática de la propiedad.

III

Que habiéndose reunido esta Comisión con los socios de EATSA que tienen la escritura número Trece (13) suscrita con el Estado de la República de Nicaragua, mediante la figura de Compra Venta de Remanente de Bien Inmueble e Hipoteca, ante los oficios Notariales de Isabel Morales de Armijo con fecha diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, referente al inmueble denominado Finca San Juan, situada en el Municipio de Tipitapa, otorgándoles en ese acto la cantidad de seis mil veintisiete hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (6,027 Ha 4,884.29 m²), que equivalen a ocho mil quinientas cuarenta y nueve manzanas con cuatro mil ochocientas varas cuadradas (8,549 Mzs. 4,8000 vrs²) Mzs. En la cláusula sexta de dicha escritura se expresó que con la falta de pago de una sola cuota, se caería en incumplimiento, dándose por vencido los plazos concedidos y en la cláusula 8va se constituyó hipoteca a favor del Estado hasta por la cantidad de cincuenta y ocho millones treinta y un mil doscientos noventa y ocho córdobas con treinta y tres centavos de córdoba (C\$ 58,31,298.33).

IV

Que los Directivos de la Empresa Azucarera de los Trabajadores Victoria de Julio, Sociedad Anónima (EATSA), expresan, que no han podido ejercer la posesión plena del bien obtenido, en vista que las tierras han sido invadidas por diferentes grupos sociales, productos de diversos conflictos sobre las propiedades que se han suscitado históricamente en el TIMAL.

V

Que el Secretario de la Junta Directiva, señor Juan Ramón Castillo, expresa de manera oficial, la voluntad de EATSA de llegar a un acuerdo de devolución de una parte de las tierras y que el valor de las mismas sea aplicado al adeudo que tienen con CORNAP bajo modalidad de notas de crédito.

VI

La Junta Directiva de EATSA ha presentado ante la Junta General de la CORNAP Escritura Pública de Rescisión de Contrato de Compra Venta otorgada entre el representante de EATSA y el representante de IPISA, instrumento celebrado a las diez de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Gustavo Ortega Raudez. Instrumento Público que los representantes de EATSA se comprometen a presentar a la mayor brevedad posible ante el Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, para realizar la cancelación registral de la desmembración de la finca matriz Número 1322, cuya desmembración fue inscrita bajo Número 182,867; Tomo 2,548; Folio 261; Asiento 1°, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, y que deberán presentar ante CORNAP los representantes legales de EATSA debidamente inscrita.

Una vez analizado todo el contexto político, económico y social de la problemática presentada en el TIMAL y de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza a "Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)", realice las resoluciones, actividades, trámites y aprobaciones pertinentes, para ser remitidas a la Procuraduría General de la República, para rescindir la Escritura Número 13 Compra Venta del Remanente del Bien Inmueble e Hipoteca, suscrita el dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, ante Isabel Morales de Armijo en su calidad de Notaria del Estado, la que se encuentra inscrita bajo el Número 182867; Tomo 2584; Folio 261; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Registro Público del Departamento de Managua.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir ESCRITURA PÚBLICA DE RESICIÓN referida en el artículo anterior de éste Acuerdo.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir la ESCRITURA PÚBLICA pertinente de enajenación a favor de Empresa Azucarera de los Trabajadores Victoria de Julio, Sociedad Anónima (EATSA), de un bien inmueble con un área de dos mil ochocientos veinte hectáreas cuatrocientos noventa y uno metros cuadrados con treinta y nueve centésimas de metro cuadrado, que equivalen a cuatro mil manzanas (4,000 mzs.) de la finca denominada San Juan, inscrita bajo el número 1322; T 2528; F 160/63; A 2°, de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 439-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado Gadiel Francisco Arce Mairena, Cónsul General de la República de Nicaragua en Quito, República del Ecuador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de diciembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 445-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero Msc. Juan Rodolfo Delgado Romero, como Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 446-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Arq. Mario Salinas Pasos, Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. No. 18631 - M. 6822044 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN N° 017-11-2007
DECLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 004-10-2007
“SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL DIARIO OFICIAL LA
GACETA”**

El **Secretario de la Presidencia**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, Decreto N° 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2 del 2 y 3 de Enero del 2002, Acuerdo Presidencial N° 155-2007 del nueve de Marzo del 2007, La Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Precalificación, constituido mediante Resolución N° 009-10-2007 del uno de octubre del dos mil siete y Resolución N° 015-11-2007 del diecinueve de noviembre del dos mil siete, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 83 de su Reglamento, remitió a esta autoridad Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica del proceso de Licitación por Registro N° 004-10-2007 “Servicio de Impresión del Diario Oficial La Gaceta”, en lo cual recomienda Adjudicar el proceso de Licitación por Registro a la oferta presentada por el oferente COMPLEJA GRÁFICO TMC.

II

Que en el Acta de Evaluación y Recomendación, el Comité, después de haber realizado la Evaluación como Oferta única, tanto, Técnicas y Económicas conforme lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones, el oferente cumple satisfactoriamente con los requisitos generales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, así como la oferta Económica es conveniente a los intereses de la institución.

III

Que habiendo analizado la referida acta y expediente de Licitación por Registro, esta Autoridad está de acuerdo con las recomendaciones del Comité de “Licitación, las cuales Ratifica, observando que se cumplió con el proceso de evaluación y los criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y el artículo 84 de su Reglamento, esta Autoridad adjudica la Licitación por Registro en referencia, mediante resolución motivada, en estricto apego a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación por Registro, correspondiente al proceso de Licitación por Registro N° 004-10-2007 para la contratación de los Servicios de Impresión del Diario Oficial La Gaceta, contenidas en el Acta de las dos de la tarde del veintitrés de noviembre del año dos mil siete.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación por Registro N° 004-10-2007 para la Contratación de los “**SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA**”, al oferente “**Complejo Gráfico**”

TMC" en vista de las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a quién corresponda conocer de la misma, y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete. - SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL

Reg. No. 18593- M. 6753779- Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

EL Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos treinta y nueve (3939), del folio número dos mil ciento treinta y ocho al folio número dos mil ciento cuarenta y ocho (2138-2148), Tomo: II Libro: DECIMO (10), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL**” Conforme autorización de Resolución del seis de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de noviembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por el Licenciado Uri Rojas Videá, el día trece de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

APROBACION DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- Artículo 1 (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- La Fundación Cristiana pro Desarrollo Social es de naturaleza Civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva y realizar cualquier actividad de carácter social para beneficio de la población nicaragüense. Para el logro de sus fines, la fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Realizar todo tipo de actividades de carácter social con la finalidad de ayudar al desarrollo sociocultural y cristiana de la población nicaragüense. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres a fin de fortalecer la predicación del evangelio, así como capacitar espiritual y secularmente a los miembros que pertenecen a la fundación. De tal manera que estos institutos bíblicos tengan la autorización del Ministerio de Educación para que los miembros que deseen capacitarse en los mismos se preparen espiritualmente para la enseñanza de la palabra de Dios y a la vez, puedan estudiar su bachillerato y carreras técnicas. Gestionar la creación de un fondo especial para ayuda benéfica con el fin de beneficiar a los miembros que estén afiliados y que al momento que tengan algún deudo o bien que ellos fallezcan poder ayudar a sus familiares proporcionándoles los medios necesarios para suplir las necesidades y poder enfrentar económicamente esta situación. 4) Procurar el desarrollo de proyectos de viviendas para construir o reconstruir las viviendas de los pastores y miembros que se encuentren afiliados a la Fundación o a aquellos a quienes la Fundación decida ayudarles. 5) Procurar el desarrollo de un fondo

Especial de manera revolvente a fin de beneficiar con préstamos personales para suplir necesidades económicas de los miembros que se encuentren afiliados a la Fundación. 6) Diseñar proyectos y crear un fondo especial a fin de gestionar ante las autoridades competentes con la afiliación al Seguro Social a los Pastores o Ministros religiosos, con la finalidad que al momento que se retiren de ejercer la labor de pastoral o ministerial ya sea por incapacidad o por vejez puedan obtener una pensión por parte del Instituto de Seguridad Social. 7) Gestionar ayuda ya sea nacional e internacionalmente a fin de beneficiar con ropa, zapatos, enseres, alimentos, bienes productivos, becas de estudios, ayudas para gastos médicos (medicinas, atención general y especializada, exámenes de laboratorio y radiológicos o de otra naturaleza, cirugías de todo tipo), entre otro tipo de ayuda a los miembros e hijos de los miembros que estén afiliados a la Fundación. 8) Construir un centro de retiro espiritual a fin de poder unir al pueblo nicaragüense en la adoración de la palabra de Dios. 9) Construir centros especiales para desarrollar capacitaciones cristianas y cualquier tipo de evento cristiano y que Pueda ser utilizado por todos los miembros afiliados a esta Fundación en los eventos especiales que realicen. 10) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera : a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la Fundación, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de prostitución, drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 11) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 12) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 13).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 14).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 15).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación. 16).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad. 17).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. - 18).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 19) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda a través de brigadas médicas con médicos nacionales e internacionales para atención a personas de escasos recursos con sus medicamentos . 20) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa Palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una

conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país. b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. f) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la Palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar, Grupos musicales cristianos o cantantes Solistas Fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 21) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del área rural y urbana que no saben leer y escribir. 22) Desarrollar proyectos de reforestación o de protección al medio ambiente en el área urbana como rural. 23) Brindar ayuda y asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 24) Desarrollar proyectos deportivos, culturales y turísticos donde se involucren a las diferentes iglesias a fin de promover la cultura el deporte y turismo dentro de nuestro pueblo cristiano. CAPITULO SEGUNDO. Artículo 2 (DENOMINACIÓN) La Fundación se denominará FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.-CAPITULO TERCERO.- Artículo 3 (DOMICILIO). La FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Artículo 4 (DURACIÓN). La FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL, tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- Artículo 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- Artículo 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que Ingresen a la Fundación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse A la misma como miembro activo para poder gozar de todos Los derechos y obligaciones de los miembros. Artículo 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación gozando del derecho a voz y voto.- Artículo 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buena conducta como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. - 5.- Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la Junta Directiva que la componen. En cualquiera de los casos su ingreso deberá

ser aceptado por la Junta Directiva Nacional de la Fundación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran. Artículo 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. Artículo 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL. Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros e la Junta Directiva entre los miembros fundadores de la Fundación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación.- 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL. Artículo 12. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 13: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. Artículo 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. Artículo 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. Artículo 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional ; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. h) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará por cualquier medio ya sea verbal, telefónico, escrito, a través de cualquier medio de comunicación radial, escrito o televisivo; o de forma telegráfica o electrónica con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación por cualquiera de las vías anteriores. Artículo 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 21: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un Periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos a decisión de la Asamblea General. Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman

la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE : DANNY ALEXANDER DELGADO, VICE-PRESIDENTE: ETHEL IVANIA BRAVO, SECRETARIO: OSCAR DANILLO CARRION OROZCO, TESORERO: MARIO JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, FISCAL: MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ HERNANDEZ, VOCAL: CLAUDIA VANESSA ABURTO. Todos de generales descritas al inicio de este instrumento, quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos Artículo 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Artículo 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo pudiendo facultar mediante Poder o Poderes Especiales o Generales a otros miembros de la Junta Directiva para efectos particulares o generales.- 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. 8) Asumir el cargo Artículo 26: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, o en su defecto por la Junta Directiva Nacional; 3) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 4) Asumir el cargo. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 3) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Artículo 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y

Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. Artículo 30. Son funciones del fiscal : Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la Fundación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. Artículo 31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; 3) Representar a la Fundación cuando el Presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- 4). Cualquiera otra que le sea asignada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria.- Artículo 32.-Las iglesias locales que se afilien deberán rendir cuentas de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos específicos. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Artículo 33.-El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de SEIS MIL CORDOBAS NETOS (C\$6,000.00), aportado por los miembros de la Fundación a razón de Un Mil córdobas cada uno. También Constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los Miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por Los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por las herencias y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. E) En el caso del patrimonio de las iglesias que se afilien, los bienes que posean al momento de afiliarse o los que adquieran por el esfuerzo y aporte de sus miembros le pertenecerá exclusivamente a cada iglesia y al momento de renuncia o pérdida de membresía por cualquiera de las causas establecidas en los estatutos, podrán conservarlo como corresponde, sólo constituirá patrimonio de la Fundación los que ésta haya adquirido por cualquiera de los medios establecidos en los incisos a, b, c y d. CAPITULO NOVENO.- Artículo 34.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Fundación, los cuales pueden acompañarse de Asesores sin derecho a voto si lo desearan. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. CAPITULO DECIMO. Artículo 35. REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán solamente a propuesta del Presidente y del Vice-Presidente de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 36: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Artículo 37: En al caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 38: La presente Constitución de esta Fundación sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. Artículo 39: En todo lo

no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión. y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto con migo, el Notario, que doy fe de todo losrelacionado. (f)ilegible(f)ilegible(f)ilegible(f)ilegible(f)ilegible(f)ilegible (F) U ROJAS V. Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número tres al frente al folio número diez de mi protocolo número tres que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Danny Alexander Delgado libro este Primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo rubrico y sello a las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil siete. URI ROJAS VIDEA, Abogado y Notario Público.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 18248 - M. 0140106 - Valor C\$ 10,010.00

**Resolución CD-SIBOIF-505-1-OCTU24-2007
de fecha 24 de octubre de 2007**

**NORMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE UNA
SOCIEDAD FINANCIERA EN BANCO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que a las Sociedades Financieras como Instituciones Financieras No Bancarias les es aplicable el Capítulo Único del Título IV de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos);

II

Que el artículo 132 de la Ley General de Bancos, establece que las Instituciones Financieras No Bancarias deben obtener su autorización para funcionar como tales instituciones, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de dicha Ley;

III

Que el artículo 16 del Capítulo I del Título II de la Ley General de Bancos, establece que cualquier reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos de la Instituciones Financieras, requiere de la previa autorización del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

IV

Que el último párrafo del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, leyes 552 y 564 (Ley de la Superintendencia), señala que el Consejo Directivo podrá realizar todas aquellas actividades de regulación general compatibles con el objeto de esa Ley;

V

Que, con base en las disposiciones legales antes enunciadas, resulta necesario establecer los requisitos y procedimientos para la transformación en Banco de una Sociedad Financiera;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

**NORMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD
FINANCIERA EN BANCO**

Resolución CD-SIBOIF-505-1-OCTU24-2007

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

b. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2.- Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la transformación en Banco de una Sociedad Financiera autorizada, supervisada, vigilada y fiscalizada por la Superintendencia.

**CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN**

Arto. 3.- Presentación de Solicitud para la Transformación.- La Sociedad Financiera interesada en transformarse en Banco, deberá presentar al Superintendente, solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta de Junta General de Accionistas en la que se resuelve:

1) La transformación en banco;

2) Las reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, que deben incluir el aumento de capital social autorizado y la inclusión de la palabra Banco en la denominación social;

3) Solicitar al Consejo Directivo la aprobación de la transformación; y,

4) Solicitar al Superintendente la aprobación de las reformas al Pacto Social y Estatutos.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en los numerales del 2 al 7 del artículo 4 de la Ley General de Bancos, los cuales se encuentran regulados por la normativa sobre constitución de bancos y sociedades financieras.

El Superintendente podrá autorizar excepciones a la presentación de alguno o de todos los requisitos de información indicados en el párrafo precedente cuando esta ya se encontrare disponible y actualizada en los archivos de la Superintendencia.

El Superintendente podrá requerir la información complementaria o

adicional que considere pertinente a la sociedad financiera solicitante.

Arto. 4.- Autorización para la transformación de la sociedad.- Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central de Nicaragua, en su caso, el Superintendente, someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, el cual resolverá la solicitud de transformación dentro de un plazo que no exceda de ciento veinte días siguientes a la fecha en que la institución solicitante haya presentado toda la información requerida de conformidad con el artículo anterior.

Si la decisión fuere favorable, el Consejo Directivo expedirá una resolución de autorización para que la Sociedad Financiera pueda transformarse en Banco. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta por la sociedad solicitante.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA INICIAR ACTIVIDADES

Arto. 5.- Presentación de Solicitud para Operar. La institución que haya recibido la autorización a la que se refieren los artículos precedentes, deberá presentar solicitud al Superintendente para iniciar sus operaciones como Banco, acompañada de la siguiente documentación:

a) Testimonio de escritura pública de protocolización de la Certificación del Acta de Junta General de Accionistas relacionada en el inciso a) del artículo 3 de la presente norma con las correspondientes razones de inscripción en el Libro Segundo de Sociedades del respectivo Registro Público Mercantil. Para efectos de identificación de la nueva institución bancaria, dicha escritura pública de protocolización se denominará “TRANSFORMACIÓN EN BANCO DE (aquí la denominación actual de la sociedad financiera)”. Así mismo, se deberá incorporar la resolución del Consejo Directivo en virtud de la cual fue autorizada la transformación de la Sociedad Financiera en Banco, para ello, el notario autorizante deberá insertar íntegramente en la escritura, dicha resolución y mencionar las ediciones del Diario Oficial, La Gaceta, en que hubiesen sido publicadas.

b) Manuales de procedimientos operativos y demás documentos que serán usados en las nuevas operaciones que la institución bancaria ofrecerá al público conforme las normas de la materia.

c) Soportes que demuestren que el monto requerido para completar el capital social mínimo esté conforme lo establecido en el artículo 8 de esta norma.

El Superintendente podrá requerir a la entidad solicitante, la información complementaria o adicional que considere pertinente.

Si la solicitud de autorización para operar con evidencia de cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente artículo, no fuere presentada dentro de ciento ochenta días contados a partir de la notificación de la resolución de autorización para la transformación, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el numeral 5, del artículo 4 de la Ley General de Bancos, ingresará a favor del fisco de la República.

Arto. 6. Autorización del Superintendente para operar.- El Superintendente resolverá la solicitud para operar, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la entidad solicitante haya presentado toda la información requerida de conformidad con el artículo 5 de esta norma, en caso contrario, comunicará a los interesados las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos, y un vez reparada la falta, otorgará la autorización para operar dentro un término de cinco días siguientes a la fecha de subsanación.

Si la decisión fuere favorable, el Superintendente expedirá una resolución de autorización para que la Sociedad transformada en Banco pueda operar como tal. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta, por la sociedad solicitante. Así mismo, dicha resolución deberá inscribirse en el Libro Segundo de Sociedades del respectivo Registro Público Mercantil.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Arto. 7. Informes al Consejo Directivo.- La autorización del Superintendente deberá ser comunicada al Consejo Directivo y a éste el Superintendente rendirá un informe especial en caso de denegación de la solicitud, explicando las causas que motivaron la decisión denegatoria.

Arto. 8. Capital social mínimo.- Para completar el capital social mínimo requerido, la entidad solicitante podrá hacerlo conforme lo siguiente:

a) Capitalización de utilidades de períodos anteriores debidamente auditados y cumpliendo lo establecido en la Norma para la Distribución de Utilidades de Instituciones Financieras dictada por el Consejo Directivo;

b) Aportes patrimoniales no capitalizados realizados en efectivo cuyo destino haya sido incrementar el capital social;

c) Aportes nuevos de capital en efectivo. Para tal efecto, para cada uno de los accionistas, se requiere evidencia documental a satisfacción del Superintendente, del origen del patrimonio a ser invertido, que como mínimo deberá incluir:

1) Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero;

2) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas; e

3) Información sobre el origen del patrimonio (información sobre las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc.) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas (estados financieros, testamentos, etc.).

Arto. 9. Derogación.- Deróguese la Resolución CD-SIBOIF-346-MAR16-2005, del 16 de marzo de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 72, del 14 de abril de 2005.

Arto. 10. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.-

**Resolución N° CD-SIBOIF-505-2-OCTU24-2007
de fecha 24 de octubre de 2007**

NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y PARTES RELACIONADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos

Financieros, en adelante "Ley General de Bancos", es necesario establecer el procedimiento para publicar en un diario de circulación nacional, los préstamos en mora de los directores, funcionarios y partes relacionadas de los bancos e instituciones financieras;

II

Que con base en las facultades que le confiere artículo 3, numeral 13 y artículo 10 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la referida Ley No. 316.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y PARTES RELACIONADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-505-2-OCTU24-2007

Arto. 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para publicar los créditos en mora de los directores, funcionarios y partes relacionadas de las instituciones financieras, cuando estos últimos los tuvieren en la misma institución.

Arto. 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicable a los bancos e instituciones financieras no bancarias, en adelante "instituciones financieras", sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, en lo que fuere aplicable.

Arto. 3. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a) Créditos sustanciales: En la aplicación del artículo 55, numeral 1, literal b, de la Ley General de Bancos, cuando dicho inciso hace referencia al concepto de créditos sustanciales, se entenderá como cualquier operación activa referida en el artículo 4 de la norma que regula la materia sobre límites de concentración, así como cualquier operación de venta de bienes adjudicados, por montos de acuerdo a los niveles de autorización, individual o colectiva, asignados al funcionario. Para tales efectos, se establecen como niveles de autorización, los siguientes:

1) Para el nivel de autorización individual, operaciones activas por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) de los Estados Unidos de América;

2) Para el nivel de autorización colectiva, operaciones activas por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América.

b) Deudores morosos: Se refiere a los directores, funcionarios y demás partes relacionadas a la institución financiera referidos en el artículo 170 de la Ley General de Bancos.

c) Funcionarios: El concepto funcionarios se entenderá como aquellas personas de las instituciones financieras que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General o sus equivalentes) y los funcionarios con potestad, individual o colectiva, de autorizar créditos sustanciales, de conformidad con el numeral 1, literal b. y e. del artículo 55 y el artículo 170 de la Ley General de Bancos.

d) Saldo en mora: Entendiéndose por saldo en mora, el principal, incluyendo sobregiros, y sus intereses correspondientes, iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares (US\$5,000.00) de

los Estados Unidos de América, que presenten atrasos de pagos de más de treinta (30) días al cierre del mes reportado.

Arto. 4. Obligación de informar.- Las instituciones financieras deberán reportar al Superintendente los nombres, cargos, tipo de identificación, número de la identificación, domicilio, saldos en mora, y días en mora a cargo de los deudores morosos que incurran en situación de saldo en mora, tal como está determinado en el literal d) del artículo 3 de la presente norma. Este reporte es de periodicidad mensual y se deberá recibir en la Superintendencia a más tardar en la fecha de corte establecida en el calendario oficial de información remitido a las instituciones financieras.

En el caso que un deudor moroso tenga varios saldos en mora por valores menores que el monto antes señalado en el literal d) del artículo 3 de la presente norma, pero que sumados sean iguales o mayores al mismo, de igual forma estarán sujetos al requisito de publicación.

Arto. 5. Revisión y publicación de la información.- Una vez recibida la información, la Superintendencia procederá de la siguiente forma:

a) A más tardar en la fecha que establezca el Calendario Oficial de Información, se recibe el informe referido en el artículo que antecede y el informe para la Central de Riesgo;

b) Recibidos los dos informes mensuales, la Intendencia de Bancos procederá a comparar la información recibida;

c) Obtenidos los resultados de la comparación, si la Central de Riesgo reveló información diferente a la reportada por las instituciones o se determinan deudores con saldos en mora no reportados, el Superintendente remitirá carta a las instituciones donde aparecen las diferencias determinadas y/o los deudores no reportados, para verificar los datos; con copia a la persona afectada, remitida a la entidad supervisada donde ostenta su cargo. Esto sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme la normativa de la materia, por reportar la información incompleta o reportarla con diferencias respecto a la información de la Central de Riesgo.

d) La institución acreedora deberá responder por escrito durante el transcurso de los tres días hábiles a partir de la fecha de recibo de la carta del Superintendente, con copia a la persona afectada. Si no se reúne la información en ese plazo, la Superintendencia de Bancos tomará la información de la Central de Riesgo, indicando el saldo deudor total y los días de mora.

e) Recibida la información verificada por las instituciones acreedoras, la Intendencia de Bancos procederá a publicar la información correspondiente en un diario de circulación nacional en letra fácilmente legible.

Arto. 6. Derogación.- Deróguese la Resolución CD-SIBOIF-441-2-SEPT05-2006, del 05 de septiembre de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 04 de octubre de 2006.

Arto. 7. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario AdHoc. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-505-3-OCTU24-2007
de fecha 24 de octubre de 2007

NORMA SOBRE TARIFAS DEL REGISTRO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 182, numerales II, III y IV, de la Ley No. 587, "Ley del Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, faculta a este Consejo Directivo a establecer las tarifas a cobrar por los servicios que preste el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a fin de contribuir al costo de mantenimiento del Registro.

II

Que el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores, así como el cumplimiento de dicha Ley.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE TARIFAS DEL REGISTRO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-505-3-OCTU24-2007

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a. Días: Días calendario.

b. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222, del 15 de noviembre del 2006.

c. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las tarifas que cobrará la Superintendencia por los servicios que preste el Registro de Valores de esta Institución.

Artículo 3. Alcance.- La presente norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, participantes en el mercado de valores, que hagan uso de los servicios que preste el Registro de Valores de la Superintendencia, exceptuándose al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Banco Central de Nicaragua.

**CAPÍTULO II
TARIFAS**

Artículo 4. Tarifas.- Para contribuir al costo de mantenimiento del

Registro de Valores de la Superintendencia, se establecen las siguientes tarifas:

1. Entidades supervisadas: En concepto de registro y de actualización anual del mismo, lo siguiente:

ENTIDAD SUPERVISADA	REGISTRO	ACTUALIZACION ANUAL
Bolsas de Valores	1% CSp	0.25% CSp
Centrales de Valores	1% CSp	0.25% CSp
Puestos de Bolsa	1% CSp	0.25% CSp
Calificadoras de Riesgo constituidas en Nicaragua	1% CSp	0.25% CSp
Administradoras de Fondos de Inversión	1% CSp	0.25% CSp
Administradoras de Fondos de Titularización	1% CSp	0.25% CSp
Sociedades de Compensación y Liquidación	1% CSp	0.25% CSp

CSp: Capital Social Pagado.

2. Agentes de bolsa:

· En concepto de registro, el equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a cincuenta dólares de Estados Unidos de América (US \$50.00) y; por actualización del mismo, una cuota anual equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a veinticinco dólares de Estados Unidos de América (US \$25.00).

3. Emisores de valores cuyas emisiones se encuentren vigentes:

· Una cuota anual por actualización equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a cien dólares de Estados Unidos de América (US \$100.00).

4. Registro de emisiones de valores nacionales:

a) Para la negociación en mercado primario:

1) Valores representativos de instrumentos de deuda:

i. Emisiones con un plazo de vencimiento de hasta cinco años, el 0.025% sobre el monto de la emisión.

ii. Emisiones con un plazo de vencimiento superior a cinco años, el 0.02% sobre el monto de la emisión.

2) Valores representativos de instrumentos de capital: El 0.02% sobre el monto de la emisión.

3) Fondos de inversión y fondos de titularización: El 0.02% sobre el monto de la emisión.

b) Para la negociación en mercado secundario: El 0.02% sobre el monto de la emisión. Este cobro aplica tanto para las emisiones de valores establecidas en el artículo 22 de la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario, como para aquellas emisiones de valores establecidas en el artículo 9 de la normativa que regula la materia sobre negociación de valores en mercado secundario.

En ningún caso, el monto que se cobre por derechos de registro a que se refieren los literales a) y b) anteriores, podrá ser menor al equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a quinientos dólares de Estados Unidos de América (US \$500.00), ni mayor a cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US \$5,000.00).

5. Registro de emisiones de valores extranjeros:

· Para la negociación de valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros y por Organismos Financieros Regionales o Internacionales

de los cuales el Estado de Nicaragua sea miembro; así como de valores emitidos por sociedades privadas extranjeras, deberán pagar el equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a seiscientos dólares de Estados Unidos de América (US \$600.00).

Los Estados y Bancos Centrales extranjeros, así como los Organismos Financieros Regionales o Internacionales de los cuales el Estado de Nicaragua sea miembro, no pagarán derechos de registro de emisor ni de emisión de valores, siempre que exista reciprocidad o que así lo dispongan los tratados o convenciones internacionales; caso contrario, deberán pagar por tales derechos.

6. Actualización de datos en asientos registrales:

· El equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a diez dólares de Estados Unidos de América (US \$10.00). Este pago no procede cuando la actualización de datos sea de oficio o por orden judicial.

7. Cancelación de asientos registrales:

· El equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a cien dólares de Estados Unidos de América (US \$100.00). Este pago no procede cuando la cancelación sea de oficio o por orden judicial.

8. Constancias o certificaciones:

El equivalente en moneda nacional, según cambio oficial, a veinticinco dólares de Estados Unidos de América (US \$25.00).

Artículo 5. Fecha de pago.- Las cuotas anuales por actualización de registro de las personas naturales y jurídicas referidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 de la presente Norma, deberán cancelarse cada año dentro de los primeros veinte (20) días posteriores al vencimiento de la vigencia del período anterior, entendiéndose que el primer período vence doce (12) meses después de la fecha de su autorización e inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia.

Artículo 6. Lugar de pago.- Los pagos por derechos o servicios referidos en el artículo 4 de la presente Norma serán enterados en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera de la Superintendencia, la que deberá extender el recibo de cancelación respectivo.

Artículo 7. Verificación del pago.- La Superintendencia efectuará el asiento registral, previa verificación del pago correspondiente.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Transitorio.- Se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las personas naturales y jurídicas referidas en los numerales 1, 2 y 3, del artículo 4 de la presente Norma, que a la entrada en vigencia de la misma se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, estarán exentas del pago por derechos de registro, no así de las cuotas anuales por actualización del mismo, las cuales deberán cancelar dentro de los primeros veinte (20) días de cada año, lo que empezará a regir a partir del año 2008.

b) Las emisiones de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, estarán exentas del pago por derechos de registro establecidas en el numeral 4, del artículo 4 de la misma.

Artículo 9. Derogación.- Deróguese el Capítulo IX.- De los Cargos de

Mantenimiento de Registro, de las Normas Regulatorias del Registro de Emisores, Valores, Sociedades de Bolsa, Puestos de Bolsa y de Agentes de Bolsa, contenida en Resolución SIB-OIF-II-3-94, así como cualquier otra disposición que se le oponga a la presente Norma.

Arto. 10. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIA

Reg. No. 18545 - M. 6753761 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATIGUAS DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, NICARAGUA

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO

La Alcaldía Municipal de Matiguás, en su carácter de Ejecutor de los Proyectos a ser financiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento de la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales, invita a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación del Proyecto:

Descripción	Municipio	Departamento	Fianza de Mantenimiento de Oferta
HAM-10-07, Adoquinado Calles Barrio Linda Vista, Matiguás	Matiguás	Matagalpa	1%

Los Documentos de Licitación estarán disponibles y se entregarán en Horas de Oficina, los días hábiles comprendidos entre el Lunes 03 de Diciembre y el Sábado 15 de Diciembre de 2007 en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, previa presentación de Recibo Oficial de Caja en concepto de Pago del Pliego de Bases y Condiciones. El Costo de los Documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas) no reembolsables.

Las Consultas se recibirán hasta el día Sábado 15 de Diciembre de 2007. Los Participantes deberán inspeccionar el Sitio del Proyecto, ya sea por su cuenta o en conjunto con el Personal de la Unidad Técnica Municipal.

La Fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas es el día Martes 18 de Diciembre de 2007 a las 10.00 Horas (10.00 A.M.) en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás.

Cualquier Información o Consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 778-1009. Matiguás, 29 de Noviembre de 2007.- Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal de Matiguás.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 17867 - M. 6753136 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 019, Folio 01, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JULIO CESAR PADILLA RIVAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Derecho Laboral y Administración de Recursos Humanos y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Derecho Laboral y Administración de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 17868 – M. 6753138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 125 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NELSON ANTONIO MONTIEL OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 17869 – M. 6753120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELLINE DINI MARTINEZ MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17870 – M. 6753125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA PICADO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17871 – M. 6753164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL SAAVEDRA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17872 – M. 6753171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILICIA ALI MAHMUD FARHUD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días

del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17873 – M. 6753186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE LUIS LACAYO MALESPIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17874 – M. 6753190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LADOCTORA AURALILA RODRÍGUEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Fisiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17875 – M. 6753159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 692 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LADOCTORA EMIGSAGRARIO BRAVO FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 24 de septiembre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17876 – M. 6753183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YIRLA PATRICIA LATINO NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 14 de junio de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17877 – M. 6753129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELYS GARCIA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de Servicios de Alimentación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17878 – M. 6753200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 704 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EL DOCTOR GUILLERMO ANTONIO GOSEBRUCH ICAZA, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por el Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17879 – M. 6753195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 138 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRTA LORENA GUTIERREZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 24 de septiembre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17880 – M. 6752311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARVIN MARTIN MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17881 – M. 6752311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARVIN MARTIN MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Dirección de la Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 24 de septiembre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17882 – M. 6753144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 178, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VILMA CRISTELA GUTIERREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del 2007. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17883 – M. 6753142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 122, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALEX RAMON GUTIERREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17884 – M. 6753113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 106, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA IVANIA ROJAS VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de julio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17885 – M. 6753194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 291, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE RAMON AVENDAÑO GUINEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17886 – M. 6753212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 361, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VIOLETA VANESSA MENDOZA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17888 – M. 1154471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III Partida: 64 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SANCHEZ GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17889 – M. 1155391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 502 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR NUÑEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17890 – M. 2739100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II Partida: 286 Tomo: 3 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO CASTELLON RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17891 – M. 2436602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII Partida: 376 Tomo: 6 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

YESENIA DE LOS ANGELES PEREIRA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17892 – M. 1154457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI Partida: 287 Tomo: 5 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

ERVIN FRANCISCO GONZALEZ ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17893 – M. 6753101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 504 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

JULIO NESTOR CACERES VELAZQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17894 – M. 1457921/6753102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII Partida: 233 Tomo: 6 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA GOMEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17895 – M. 2527615/6753103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 1 Partida: 24 Tomo: 2 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

EDWIN JOSE PEREZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de noviembre de 2002. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17896 – M. 1259259/6753104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III Partida: 52 Tomo: 6 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

ENOC GUSTAVO PRAVIA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de octubre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17897 – M. 6753106/2528070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97),

Certifica que al Folio No. XI Partida: 295 Tomo: 5 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

GILMA YOVANIA AMADOR RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17898 – M. 1761393/6753107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09 Partida: 223 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

ENMA DEL ROSARIO URBINA ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de febrero de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiuno de febrero de dos mil cuatro. Ricardo Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. 17899 – M. 2526934/6753107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07 Partida: 167 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

ELVIA DEL ROSARIO LOPEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de febrero de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, catorce de febrero de 2004. Ricardo Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. 17900 – M. 2184510/6753108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV Partida: 400 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO**:

LESLIE SIHAN BALTODANO CATIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 05 días de noviembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 17901 – M. 6753222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 235 Página 235 Tomo I, el Título a nombre de:

JOSE ESTEBAN AREVALO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17902 – M. 6753165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 135 Página 135 Tomo I, el Título a nombre de:

CARLOS ARIEL TERCERO MOREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17903 – M. 6753174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 252 Página 252 Tomo I, el Título a nombre de:

JULIO VICENTE MURILLO AGUILAR, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17904 – M. 6753152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 99 Página 99 Tomo I, el Título a nombre de:

ROGER ANDRES LAW CASTILLO, natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17905 – M. 6753128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 208 Página 208 Tomo I, el Título a nombre de:

FREDDY GABRIEL ESPINOZA TORRES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17906 – M. 6753118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 111 Página 111 Tomo I, el Título a nombre de:

EDDY JAVIER MANZANARES NAVORIO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17907 – M. 6753208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1877 Página 150 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIANA HAYDEE RIOS ANDURAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticinco de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 17908 – M. 6753126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 665 Página 334 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ARAUZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 17909 – M. 6753196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1536 Página 397 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS ALGUERA GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 17910 – M. 6753189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1698 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MAUNA ZENELIA MENA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17911 – M. 6753177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1809 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EDWIN MAURICIO ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17912 – M. 6753169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1925 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO SALAZAR OSORNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 17913 – M. 6753167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 100 Tomo VIII Partida 3910 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CARLA MARÍA NORORI SANDINO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, uno de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17914 – M. 6753206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 086 Tomo VIII Partida 3868 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ECHEGOYENSEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17915 – M. 6753175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 087 Tomo VIII Partida 3872 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANA IVETH SILES RODRÍGUEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17916 – M. 2558762/6753179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 121 Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS DARCE AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil seis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de noviembre de dos mil sies. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17917 – M. 6753135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1503 Página 368,

Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

JOSE OLMEDORO ANAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno. El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de agosto del dos mil uno. Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17918 – M. 6753180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0476 Folio 018 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

RENZO GEOVANNY MADRIZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2007. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 17919 – M. 6753154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0418 Folio 017 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ROGER DAVID ALBERCA PAUCAR, natural de Lima, Departamento de Lima, República de Perú, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla

Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2007. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 17920 – M. 6753218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III Libro de Registro Uno, Folio sesenta y tres, Asiento setecientos veintitrés del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**”

MARÍA ISABEL ARGÜELLO ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, dieciséis de noviembre de dos mil siete. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General Adjunta.

Reg. 17921 – M. 6753156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III Libro de Registro Uno, Folio sesenta y cuatro, Asiento setecientos veintinueve del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**”

JACKSA LUCIA GARCIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, dieciséis de noviembre de dos mil siete. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General Adjunta.

Reg. 17922 - M.- 6753140 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías

Tomo II de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 048 en el Folio 048 la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 048. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

WILLIAM JOSE BAEZ OYANGUREN, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Licenciada Ana María Hernández Meza. Director (a) Postgrado y Educación Continua/IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 048, Folio 048, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de octubre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de octubre del año dos mil siete. Firma Ilegible: Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de octubre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 18019 – M. 6753256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 10, No. 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUCERO, POR CUANTO:**

PERLA RUBENIA LOPEZ ZAVALA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del 2006. Firman: Msc. Saturnino Cerrato, Rector de la Universidad. Lic. Dina Maribel Montes, Secretario General.

Lic. Rene José López Vásquez, Director de Registro Académico, UML.

Reg. 18020 – M. 6754248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 041 bajo el Número 116 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL ESPINOZA SALAZAR, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guerava. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 18021 – M. 6753281/1250316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1967 Página 984, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIME BLADIMIR CANO CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la orientación de **Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de octubre del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18022 – M. 6753270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0493 Folio 018 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

HARRY ALEJANDRONAVARROHURTADO, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2007. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. 18023 – M. 6753260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III Libro de Registro Uno, Folio sesenta y cuatro, Asiento setecientos veintisiete del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

ALICIA CAROLINA FORBES NORORI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. (f) Rectoría: Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, dieciséis de noviembre de 2007. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General Adjunta.

Reg. 18024 – M. 6753286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 237 Página 237 Tomo I, el Título a nombre de:

LIZETH DEL CARMEN COLLADO LAINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve día del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 18025 – M. 6753318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 321 Tomo VII Partida 3364 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ELENA DEL SOCORRO TERCERO IDIAQUEZ, natural de El Sauce Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Economía con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18026 – M. 6753310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 308 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

FRANKLIN ABRAHAM PADILLA DUARTE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los veinte diecisiete del mes de diciembre del dos mil cinco El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 18027 – M. 6753259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR NELSON ANTONIO ESTRADA ESTEBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Fisiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18028 – M. 6754246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA DE LOS ANGELES CUADRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18029 – M. 6753253 – Valor C\$ 9500

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 289 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GRISELDA ELIZABETH CALDERA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18030 – M. 6753290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JAHAIRA DEL SOCORRO SERRANO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 1 de febrero de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18031 – M. 6753294/2777301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CINTHIA MARÍA FLORES GARCIA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18032 – M. 6753236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DALIA DEL SOCORRO MENDIETA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18033 – M. 6753319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 375, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENYA CHARLOTTE GUILLEN MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 27 de agosto de 2003. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18037 – M. 6753227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 509 Página 255 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR TANTO:**

La señorita **ISISMAIA TERCERO RODRÍGUEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 8 de noviembre del 2000. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 18035 – M. 6753225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 142, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA ADRIANA MEZA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18036 – M. 6753268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 213 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BERMAN EDEN MORENO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18037 – M. 6753250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 305, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NAYELI BELEN TIJERINO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18038 – M. 6753234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 323, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA PEREGRINA CARCACHE PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18039 – M. 6753308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 48, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIGUEL ARMANDO PALACIOS AMADOR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18040 – M. 6753232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 52 Página 010 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA MAGGELY URBINA MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Roman Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18041 – M. 6753230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 53 Página 010 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAQUELIN AUXILIADORA BARRANTES TORRES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Roman Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18042 – M. 6753243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1865 Página 144 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA LUISA IRIAS MORALES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, dos de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 18043 – M. 6753292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1804 Página 114 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA TORRES MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, cuatro de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 18044 – M. 6753287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1929 Página 176 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSUÉ ISMAEL VIVAS MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veintiocho de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 18045 – M. 6753298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1596 Página 19 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAXIMO ISRAEL DARCE GUTIERREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es Conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 18046 – M. 6753266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1851 Página 137 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo

Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 18047 – M. 6753263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1888 Página 156 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LUIS LACAYO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, ocho de noviembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 18048 – M. 6753314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 69 Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARÍA DE LOURDES GARCIA AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18049 – M. 6753258/2429200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 477 Página 239, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARÍA ELENA RIVAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** con mención en **Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18050 – M. 6753280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 198 Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KARLA NOEMHÍ LARIOS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18051 – M. 6753278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 201 Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSE RAMIREZ SOLÓRZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18052 – M. 6753276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 196 Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FABIOLA RODEZNO IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18053 – M. 6753274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2049 Página 241, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ELIAS FERMIN RODEZNO IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos. Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de septiembre de dos mil dos. Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error en la Ley No. 639 “**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2007**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del día 07 de Noviembre del 2007, **debe corregirse el Art. 2** de la Ley, en el sentido de que donde dice: “Incrementase el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2007 en la suma de cincuenta y tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiséis córdobas netos (C\$53,198,226.00), en gasto de capital, al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en el Proyecto denominado “Plan Emergente de la Red Vial, Invierno 2007”, para sufragar gastos de mantenimiento e inversión en infraestructura vial que permitan mitigar los efectos asociados

a los fenómenos metereológicos que han afectado en todo el territorio nacional, de conformidad a las obras de infraestructura vial consignadas en el Anexo II. El segmento “Rehabilitación Puente Vado Las Calabazas (tramo: Sébaco – Molino Sur)”, por un valor de Un Millón de Córdoba (C\$1,000.000.00), será ejecutado por la Alcaldía Municipal de Sébaco”, **deberá leerse:** “Incrementase el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2007 en la suma de Cincuenta y tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiséis córdobas netos (C\$53,198,226.00), en gasto de capital, de los que se entregarán cincuenta y dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiséis córdobas netos (C\$52,198,226.00) al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en el Proyecto denominado “Plan Emergente de la Red Vial, Invierno 2007”, para sufragar gastos de mantenimiento e inversión en infraestructura vial que permitan mitigar los efectos asociados a los fenómenos metereológicos que han afectado en todo el territorio nacional, de conformidad a las obras de infraestructura vial consignadas en el Anexo II, y Un Millón de Córdoba (C\$1,000,000.00), a la Alcaldía Municipal de Sébaco para el segmento “Rehabilitación Puente Vado Las Calabazas (tramo: Sébaco – Molino Sur)”, que será ejecutado por la Alcaldía Municipal de Sébaco”; en vista que existe oscuridad en dicho artículo.

De la misma manera, deberá estipularse dicho monto en el Anexo II, el cual deberá tenerse como el que adjunto a la presente.

Ministerio de Transporte e Infraestructura Plan Emergente de la Red Vial, Invierno 2007(Córdobas)

Descripción de Obras	Longitud (km)	Monto C\$
Quilali - Wiwili	38,64	3.000.000,00
Reparación asentamiento Cuesta - El Coyol km 58.90 carretera norte		5.000.000,00
Rehabilitación del tramo Rancho Grande - Waslala	40,00	2.500.000,00
Reparación del tramo San Dionisio - Esquipulas (puente Bopal)	14,70	1.000.000,00
San Isidro - Santa Rosa - Correderas	12,00	2.000.000,00
Cementerio Cerro Verde - El Cuá	24,30	3.000.000,00
Los Angeles - Mancotal	10,00	1.000.000,00
Ingenio Victoria de Julio - Malacatoya	10,00	1.500.000,00
Empalme La Tejera - La Concordia	8,00	1.000.000,00
San Rafael del Norte - Chaguitones	18,00	2.250.000,00
km 21 carretera sur - km 17 c. vieja a León	8,00	1.000.000,00
León - Amatitán	15,00	1.500.000,00
Empalme San Dionisio- Muy Muy (La Planta)		2.000.000,00
San Ramón - El Jobo		2.500.000,00
Jinotega - Pantasma	10,00	2.250.000,00
Ranchería - Tonalá	37,00	3.000.000,00
Las Canoas - La Empanada (Managua)	Vado	500.000,00
Quinta Luz-Las Lagunas-Cerro Largo (Boaco)	4,5	320.000,00
Empalme Sacal - Empalme Argelia (Boaco)	9,0	680.000,00
Boaco Viejo- La Reina-Peñas de Cafi (Boaco)	16,00	1.000.000,00
Palacagüina - San Juan de Río Coco	45,00	2.000.000,00
PRE-INVERSIÓN		10.000.000,00
Gastos Operativos		3.198.226,00
TOTAL		52.198.226,00

Alcaldía de Sébaco		
Descripción de Obras	Longitud (km)	Monto C\$
Rehabilitación Puente Vado Las Calabazas (Tramo: Sébaco - Molino Sur)		1.000.000,00